



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-475/2021

ACTOR: Moisés Palacios Paredes

AUTORIDADES RESPONSABLES: Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

MAGISTRADO PONENTE: José Lumbreras García

SECRETARIA: Rocío Anahí Vega Tlachi

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a quince de julio de dos mil veintiuno.

Sentencia que determina declarar el desechamiento de la demanda que dio origen al presente asunto, al haberse presentado de forma extemporánea al plazo legal que se tenía para tal efecto.

CONSIDERANDO

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecia lo siguiente:

I. Antecedentes

2. **1. Inicio del Proceso Electoral.** El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral para renovar los cargos de gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad en el estado de Tlaxcala.
3. **2. Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno¹, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir los cargos antes señalados.
4. **Acuerdo ITE-CG 248/2021.** El trece de junio, Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones², llevó a cabo el cómputo de resultados y

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintiuno.

² En lo subsecuente, se le denominará Consejo General.



declaración de validez de la elección de gubernatura del estado de Tlaxcala, cuyos resultados fueron plasmados en el citado acuerdo.

II. Juicio Electoral TET-JE-402/2021

5. **1. Demanda.** El veintitrés de junio, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, oficio remitido por la autoridad responsable, a través del cual, remitió escrito de demanda signado por Moisés Palacios Paredes, en su carácter de representante propietario del Partido Impacto Social SI ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mismo que fue radicado bajo el rubro TET-JE-402/2021.
6. Por lo que al advertirse que, en dicha demanda, el actor combatía dos elecciones distintas; por una parte, la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional y, por otra parte, vertía claros argumentos en contra de la elección a la gubernatura del estado, mediante acuerdo plenario de escisión, se determinó escindir la parte correspondiente a la elección de la gubernatura,
7. **2. Nuevo expediente y turno a ponencia.** Motivo de lo anterior, el catorce de julio, el magistrado presidente de este Tribunal acordó integrar el expediente TET-JE-475/2021 y turnarlo a la primera ponencia, por guardar relación los expedientes TET-JE-133/2021 y TET-JE-194/2021, los cuales se encontraban radicados en dicha ponencia.
8. El quince de julio siguiente el magistrado instructor, tuvo por radicado dicho juicio en su ponencia; asimismo tuvo por rendido el informe circunstanciado de la autoridad responsable y por publicitado el medio de impugnación propuesto.

C O N S I D E R A N D O

9. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio ciudadano, a través del cual se impugna la nulidad de la elección al cargo de gubernatura, celebrada en el marco del proceso electoral local ordinario en el estado de Tlaxcala, entidad en la que este Tribunal ejerce jurisdicción.
10. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 10 y 80 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala³; así como en los artículos 3, 6 y 12 fracción II, inciso g) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

11. **SEGUNDO. Improcedencia.** Del análisis a lo expuesto por la parte actora en su escrito, signado por Moisés Palacios Paredes, en su carácter de representante propietario del Partido Impacto Social SI ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el cual, dio origen al presente medio de impugnación, este Tribunal considera que es notoriamente improcedente y, por ende, debe desecharse de plano.
12. Ello, pues con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, en el caso concreto se actualiza la prevista en el artículo 19 y 24, fracción I, inciso d) Ley de Medios de Impugnación, la cual establece que los medios de impugnación serán desechados de plano cuando no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo dentro de los plazos señalados en esta ley.
13. Así, en el caso tenemos que, el actor controvierte los resultados obtenidos en el cómputo de la elección al cargo de gubernatura en el estado de Tlaxcala llevado a cabo por el Consejo General, con motivo de la celebración del proceso electoral local ordinario 2020-2021.
14. Siendo un hecho notorio que dicho computo se llevó a cabo el día trece de junio; y en esa misma fecha, el Consejo General emitió el acuerdo ITE-CG 248/2021, en el que plasmó dichos resultados; asimismo, realizó la declaratoria de validez de la referida elección.
15. Por lo tanto, el plazo para controvertir los resultados obtenidos en el cómputo para la elección al cargo de gubernatura en el estado de Tlaxcala, así como su respectiva declaratoria de validez, llevadas a cabo en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021, inició el día catorce de junio y feneció el diecisiete de junio siguiente.

³ En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.



16. Por tanto, al haber presentado el actor su demanda el día veintitrés de junio, es decir, seis después del plazo legal de cuatro días que tenía para hacerlo, conforme al artículo 19 de la Ley de Medios de Impugnación⁴, es que se considera que su demanda, fue presentada de forma extemporánea.
17. En consecuencia, lo procedente es **desechar de plano** el escrito de demanda que dio origen al presente medio de impugnación, al haberse presentado notoriamente fuera del plazo legal que se tenía para hacerlo.
18. Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

Notifíquese a Moisés Palacios Paredes, actor en el presente asunto y al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en su carácter de autoridad responsable, mediante los correos electrónicos que señalaron para tal efecto; debiendo agregarse a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de sus integrantes, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la magistrada y de los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **magistrado Presidente José Lumbreras García, magistrada Claudia Salvador Ángel, magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y secretario de acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

⁴ **Artículo 19.** Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en este ordenamiento

